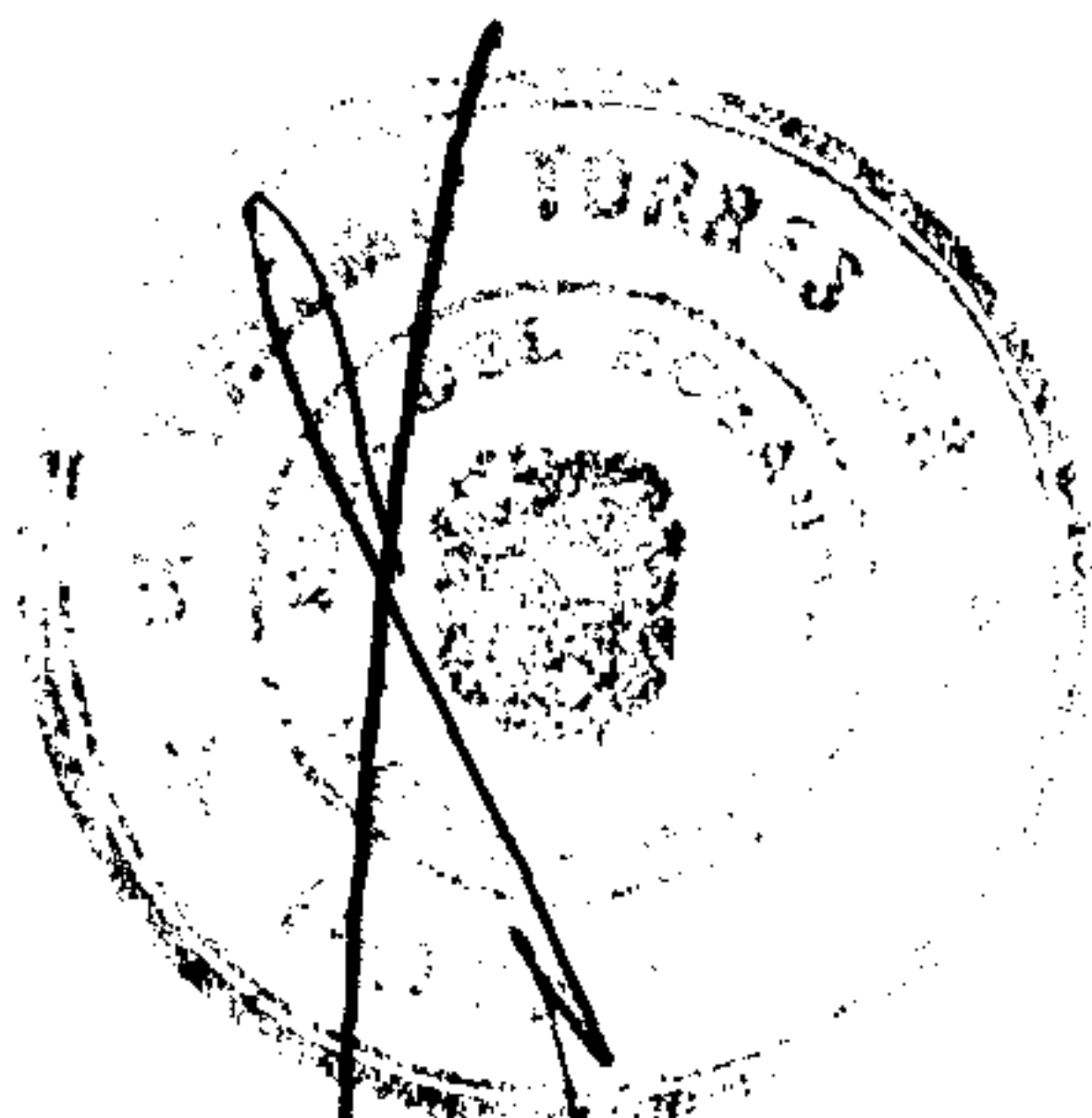




CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANO-
NIMA INMOBILIARIA- INVENTA JUL 8,
A. (INMOBILIARIA).-----

CAPITAL: \$ 2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día siete de Abril de mil novecientos setenta i seis, ante mí, doctor THELMO TORRES GARCIA, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, comparecen las señoras: doña DOLores HOLSTINA DE HOLST, casada, dedicada a su hogar, don KNUD HOLST DUNN, casado, comerciante, doña MYRA HOLST DIAZ JALIL, casada, Ingeniera Comercial, GILDA HOLST HOLSTINA DE POERNO, casada, Secretaria Bilingüe, ISABELLA HOLST HOLSTINA, soltera, Secretaria, FILIPPO HOLST HOLSTINA, collarero, estudiante, y, ALONSO SALGADO GUEVARA, casado, industrial, --; por sus propios derechos, y, este último, además, en nombre y en representación, en su calidad de ^{General} Gerente de la compañía LABORATORIOS H.G. C.A., debidamente autorizado; mayores de edad, ecuatorianos, excepto el señor Knud Holst Dunn, que es de nacionalidad danesa, entendido en el idioma castellano, domiciliados en esta ciudad, comparecen para otorgarse y contratar, a quienes de conocerlos, soy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de sociedad anónima, a lo que proceden como queda expresado; para su otorgamiento, con amplia y entera libertad, se presentaron la minuta y documentos del tenor siguiente: MINUTA. SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en el Registro de Escrituras de su cargo, una en la que conste la de contrato de Sociedad

7

Anónima que se otorga de acuerdo con los siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecen a otorgar la presente escritura las señoras: Dolores Molentino de Holst, Knud Holst Dann, Myre Holst de Jellil, Gilda Holst de Romero, Isabelle Holst Molentino, Filippo Holst Molentino, por sus propios derechos y el señor Alonso Selgado Guevara que lo hace por sus propios ^{General} derechos y en su calidad de Gerente y representante legal de Laboratorios H.G. C.A., todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, con excepción del señor Knud Holst Dann que es de nacionalidad danesa, pero domiciliado en el Ecuador. SEGUNDA: Las señoras: Dolores Molentino de Holst, Knud Holst Dann, Myre Holst de Jellil, Gilda Holst de Romero, Isabelle Holst Molentino, Filippo Holst Molentino, Alonso Selgado Guevara manifiestan que es voluntad de ellos, y éste último que es también voluntad de su representante, celebrar como en efecto celebren contrato de Sociedad Anónima. El contrato de Sociedad Anónima dará origen a la persona jurídica denominada INQUILSA IMPRENTA QUIL S.A. (INQUILSA), lo mismo que se rige por las Leyes ecuatorianas y los presentes estatutos: ESTATUTOS DE INQUILSA- IMPRENTA QUIL S.A. (INQUILSA). CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMINILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina: INQUILSA- IMPRENTA QUIL S.A. (INQUILSA).- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio social es la ciudad de Guayaquil, pero la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, o en el exterior. ARTICULO TERCERO: La Sociedad se dedicará a la industria gráfica, y en especial a la producción de formularios, tarjetas, etiquetas

tes; en consecuencia, podrá efectuar todo clase de actos y contratos necesarios para la consecución de fines, incluyendo ~~de actos de importación~~, relacionados con el objeto principal de la compañía. ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contados a partir de la inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil. CAPITULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO: El capital social es de dos millones de sueros, divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas, por valor de un mil sueros cada una, numeradas del cero cero uno al dos mil. ARTICULO SEXTO: Cada acción paga de derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y son indivisibles, por lo que en caso de co-propiedad de una acción se procederá en la forma determinada en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus acciones; pero el ejercicio de este derecho se estará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones sujetándose al trámite establecido en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO: La administración y gobierno de la sociedad lo ejercen la Junta General de accionistas, el Presidente y los Gerentes, según las atribuciones que les fija la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO: La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano máxi-

F

no de la sociedad; pero constituirse en sesión se necesita la existencia, de cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social pagado, tratándose de primera convocatoria, pero en segunda convocatoria, podrá reunirse con los accionistas presentes. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado presente en la Junta General. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para que la Junta General puede acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transferencia, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, pudiendo la Junta General reunirse con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en texto de la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán en el primer trimestre de cada año, y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o los Gerentes. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Juntas Generales de accionistas

serán convocados por la Jente, en uno de los edificios de su principal
 por circunscripción de la ciudad, domicilio de la compañía, con
 ocho días de anticipación a como menos al fijado para la reu-
 nión; en la convocatoria se deberá expresar el lugar, día, ho-
 ra y objeto de la reunión. Toda reunión sobre asuntos no
 expresados en la convocatoria es nula. ARTICULO 11

10: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores e
 la Junta se convocará allí una o más veces y reunirá, en
 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
 nacional, para cualquier asunto, siempre que estén presentes
 la totalidad del capital social pagado y los asistentes excep-
 tan por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO 12

13: La Junta General tiene poder para resolver todo lo
 relativo a los negocios y tomar las decisiones que estime con-
 venientes a los intereses de la compañía; en general son atri-
 buciones de la Junta las establecidas en el artículo doc-
 cientes sesenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO 14

15: La compañía tendrá un presidente que será nombrado
 por la Junta General de accionistas y durará tres años en el
 ejercicio de sus funciones, el mismo que presidirá las Juntas
 Generales de accionistas y reemplazará al gerente en caso de
 ausencia o falta temporal, tendrá además las atribuciones
 que las confiere la Ley y las prescripciones estatutarias. ARTICULO

16: La administración activa de los negocios so-
 ciales y la representación legal, judicial y extrajudicial
 de la compañía corresponde a los Gerentes; la Junta General de
 los accionistas designará su número y los nombrará. Los Ge-
 rentes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.-

I

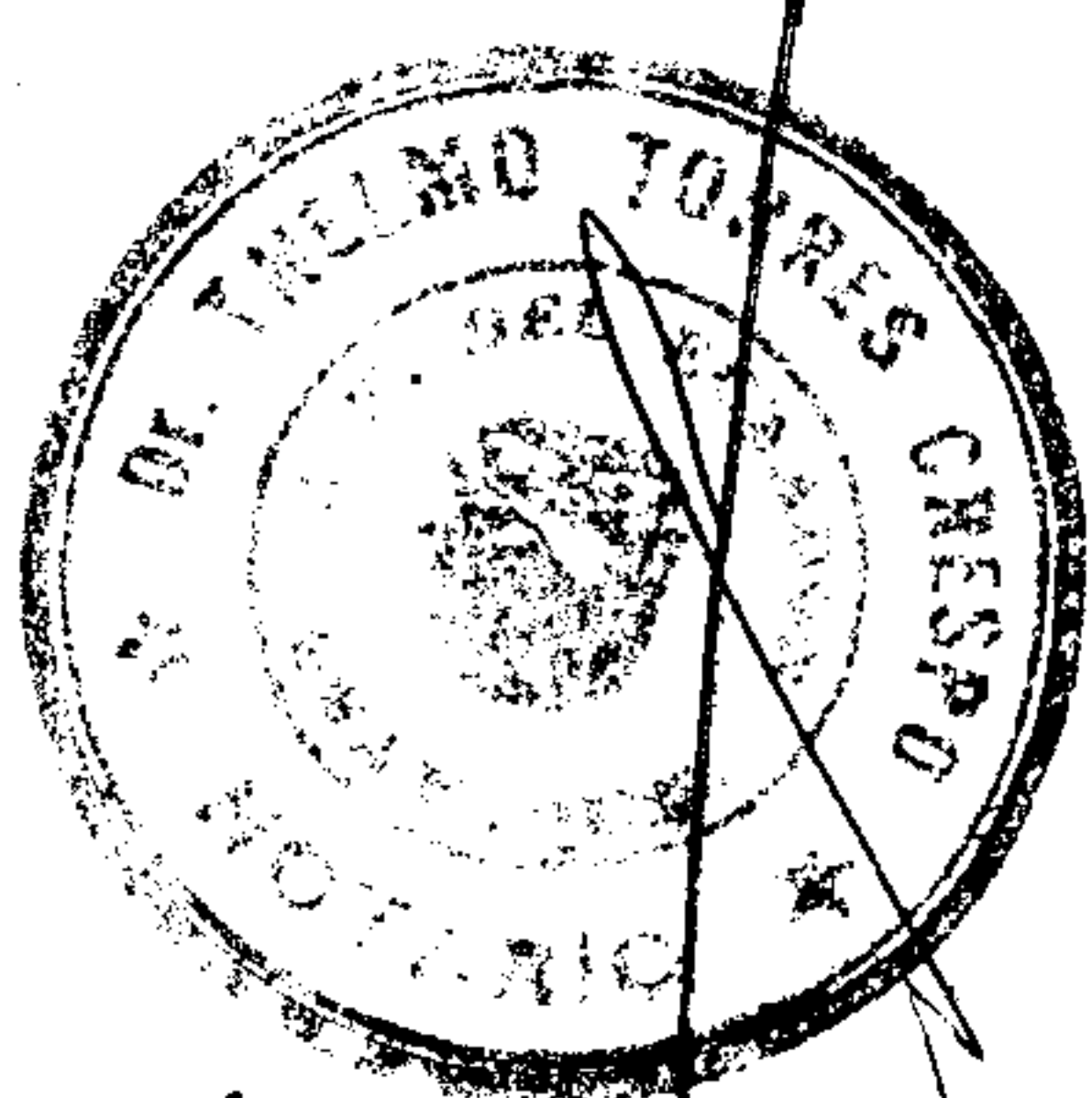
ARTICULO DECIMO OCTAVO: Si la Junta General determinare en dos o más el número de Gerentes, éstos deberán obrar conjuntamente, pero si la Junta General designare uno sólo a éste corresponderá la administración y representación de la Compañía. Pero la elección de lo dispuesto se estará a lo establecido en los artículos trecientos dos, trecientos tres y trecientos seis de la Ley de Compañías. CAPITULO CUINTO: DE LA LIQUIDACION.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Cada tres años la Junta General de Accionistas deberá designar un Comisario Principal y uno suplente, quienes tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales y en su gestión se sujetarán a las facultades establecidas en el artículo ^{trecientos} quince de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO: En caso de ausencia o falta definitiva de los Comisarios, el Presidente convocará a Junta General de Accionistas para que se efectúe las designaciones correspondientes, la convocatoria se efectuará en el plazo de quince días desde el hecho de la ausencia o falta definitiva. CAPITULO SEPTIMO: DEL BALANCE Y DEL REPARTO DE UTILIDADES.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El ejercicio de la Compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo los Gerentes en el plazo máximo de sesenta días, presentar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y del estado de los negocios sociales, y la proforma del reparto de utilidades, para conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará cuando menos el veinte por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance cuando menos a 1 ---

cinquante por ciento del capital social; el saldo de las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones, pero la Junta General en forma anónima podrá disponer que un mayor porcentaje de utilidades o la totalidad de ellas pesen a constituir reservas de la compañía. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En causas de disolución de la sociedad las establecidas en el artículo trescientos sesenta y cuatro de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En caso de disolución actuarán como liquidadores el Presidente y los Gerentes, con las atribuciones que les confiere la Ley de Compañías y la Junta General de Accionistas. TERMINA. DE LA SUSCRIPCION DE CAPITAL SOCIAL: El capital social se encuentra íntegramente suscrito en forma siguiente: Alonso Selgado Guevara por los derechos que representa de Laboratorios H.C. S.A. ha suscrito un mil seiscientos acciones ordinarias y nominativas, por valor de un mil sueros cada una; Dolores Molestine de Holst ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas por valor de un mil sueros cada una; Knut Holst Mann ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas por valor de un mil sueros cada una; Myre Holst de Jellil ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas por valor de un mil sueros cada una; Osilda Holst de Romero ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas por valor de un mil sueros cada una; Isabella Holst Molestine ha suscrito ochenta acciones, ordinarias y nominativas por valor de un mil sueros cada una; Filippe Holst Molestine ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas por valor de un mil sueros cada una;



I

y, Alonso Salgado Guevara ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas por valor de un mil sucres cada una.

QUARTA: Del pago del capital social: a) EN DINERO: Los señores Knud Holst Mann, Dolores Holstine de Holst, y Gilda Holst de Romero han pagado cada uno de ellos la suma de veinte mil sucres, que corresponde el veinte i cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito; igualmente los señores Alonso Salgado Guevara, Philippe Holst Holstine, Isabelle Holst Holstine y Myre Holst de Jelil, han pagado cada uno de ellos la suma de diez mil sucres, que corresponde el veinte i cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito; el saldo adeudado lo pagarán en dinero efectivo, dentro del plazo de un año, contado a partir de la suscripción del presente instrumento; y, b) En Especie: Laboratorios H G. C. A., representado por Alonso Salgado Guevara, que ha suscrito un millón seiscientos mil sucres en acciones, tal como consta en la cláusula anterior, aporte a la Compañía que constituye mediante este instrumento, y consecuentemente transfiera en dominio, a favor de ésta, de las siguientes materias primas: treinta i cuatro mil hojas de certaline plegable cero, doce de noventa por ciento treinta centímetros, valores en doscientos diecisiete mil seiscientos sucres (\$ 217.600,00); quince mil novecientos hojas de certaline plegable cero, catorce de noventa por ciento treinta centímetros, valores en ciento once mil trescientos sucres, y treinta i nueve mil novecientos hojas de certaline duplex de primera de setenta por ciento i cuatro centímetros, valores en ochenta i cinco mil setecientos cincuenta sucres, lo que da un total de cuatrocientos cator-

de mil seiscientos cincuenta sueros; el saldo adeudado por concepto de acciones suscritas, que asciende a la suma de un millón ciento ochenta y cinco mil trescientos cincuenta sueros, será cancelado en dinero efectivo en el plazo de un año, contado a partir de la suscripción de este instrumento. QUINTA:

Los accionistas señores: Knud Holst Dann, Alonso Selgado Guevara, Dolores Molestine de Holst, Myre Holst de Jellil, Gilda Holst de Romero, Isabelle Holst Molestine y Philippe Holst Molestine y Alonso Selgado Guevara por los derechos que representan de Laboratorios H.G. C.A., manifiestan que han verificado los bienes aportados por Laboratorios H.G. C.A. en los valores que constan en el literal b) de la cláusula que antecede, y que se someten a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compañías. SEXTA: Queda facultado el señor

Alonso Selgado Guevara para efectuar los trámites necesarios para la aprobación del presente contrato de Sociedad Anónima y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil. OCTAVA: Se adjunta como documentos habilitantes la autorización conferida por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración al señor Knud Holst Dann para que en su calidad de extranjero residente en el país, intervenga en calidad de accionista en la Compañía que se constituya. Que el señor Notario otorgue los debidos cálculos de estilo para la validez formal de este escritura. (firmado). Dr. Pedro Alvear Yessé, Abogado. Re-

gistro quinientos treinta y ocho. Guayaquil. Heste equi la min-
ta. ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LABORATORIOS H.G. COMPAÑIA ANONIMA, CELEBRADA EL TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS. En la ciudad de Guayaquil, a tres

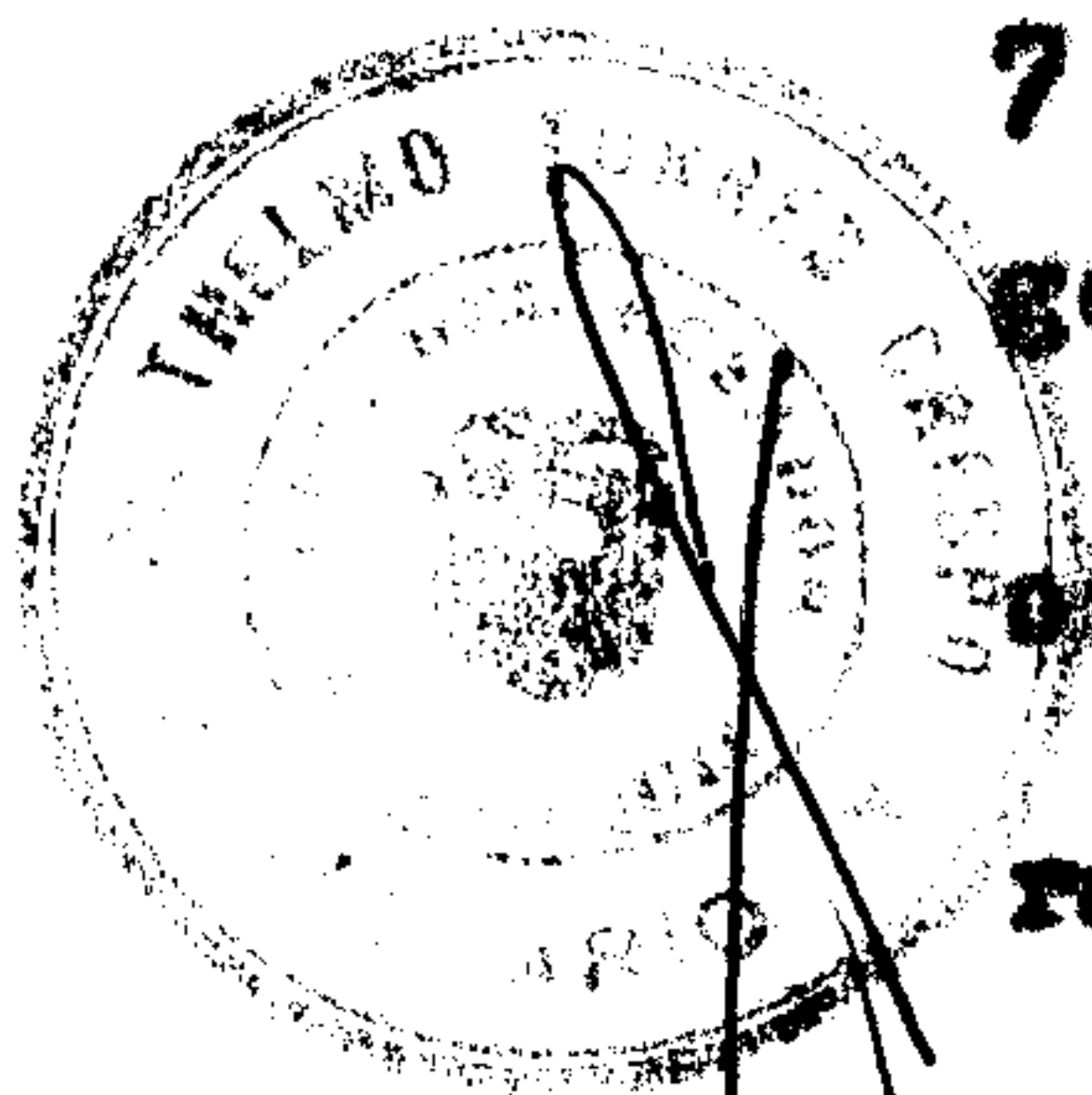
I

de Enero de mil novecientos setenta i seis, a las diez de la mañana, en el local social de Laboratorios H.C. Compañía Anónima, ubicada en la Avenida Comín número ciento treinta i cinco, se reunieron en Junta General, los Accionistas de esta Compañía, bajo la Presidencia del señor Peter Holst Dann y actuó como Secretario el señor Alonso Belgado Guevara Gerente de la Compañía; antes de instalarse la Junta el Presidente dispone que se efectúe el enlistamiento de los concurrentes y que se confronte con el Registro de Acciones de Acciones de la Compañía, hecho lo cual resulta que existen los señores: Dolores Helentine de Holst, propietaria de cuatrocientos cincuenta i cinco acciones ordinarias y nominativas por valor de diez mil sucres cada una, y de quinientas acciones ordinarias y nominativas por valor de un mil sucres cada una; Knud Holst Dann, propietario de cuatrocientos sesenta i nueve acciones ordinarias y nominativas por valor de diez mil sucres cada una y, de quinientas acciones ordinarias y nominativas por valor de un mil sucres cada una; el señor Knud Holst Dann, comparece además en su calidad de apoderado de los señores Louis Geire, Ellen Holst, copropietarios éstos de doscientos veinte i cinco acciones ordinarias y nominativas por valor de diez mil sucres cada una; y, de doscientos sesenta i cinco acciones ordinarias y nominativas por valor de un mil sucres cada una; Gilda Holst de Romero propietaria de cuatrocientos sesenta i nueve acciones ordinarias y nominativas por valor de diez mil sucres cada una; y, de quinientas acciones ordinarias y nominativas por valor de un mil sucres cada una; Isabelle Holst Helentine propietaria de doscientos

ses veinte i cuatro acciones ordinarias y nominativas por
valor de diez mil sueros cada una y de doscientos cincuenta
i cinco acciones ordinarias y nominativas por valor de un
mil sueros cada una; Felipe Holst Alestina propietario de
doscientos veinte i cuatro acciones ordinarias y nominativas
por valor de diez mil sueros cada una, y de doscientos cin-
cuenta i cinco acciones ordinarias y nominativas por valor
de un mil sueros cada una; Helge Friis Olsen propietario de
setenta i cuatro acciones ordinarias y nominativas por valor
de diez mil sueros cada una, y Alonso Salgado Guevara por
sus propias acciones, propietario de doscientos veinte i cin-
co acciones ordinarias y nominativas por valor de diez mil
sueros cada una y de doscientos cuarenta i cinco acciones
ordinarias y nominativas por valor de un mil sueros cada una,
y en calidad de Representante Legal de Laboratorios H.G. Com-
pañia anónima propietario de trescientos setenta i cinco ac-
ciones ordinarias y nominativas por valor de diez mil sueros
cada una, y de quinientas acciones ordinarias y nominativas
por valor de un mil sueros cada una; estando en consecuencia
representado la totalidad del capital social, que asciende a
la suma de treinta millones de sueros. El Presidente previo
a la instalación de la Junta Interrogo a los asistentes si se
encontraban conformes en reunirse en Junta General con el obje-
to de conocer sobre la participación de Laboratorios H.G. Com-
pañia anónima en calidad de accionista Fundador de la Empre-
sa IMBUNA- IMBUNA MIL S.A.; haciendo obtenido respues-
ta unánime y afirmativa declaró instalada la sesión y conse-
guide la palabra el Gerente/General señor Alonso Salgado Guevara quien

F

expuso: que los señores accionistas conocen de la necesidad que tiene Laboratorios H.G. Compañía Anónima de participar como accionista de una empresa que se dedique al trabajo de litografía e imprenta, debido al gran consumo que de dichos artículos requieren Los Laboratorios, y que de continuar la empresa con una sección de imprenta, se está destruyendo el capital de operación necesario para labor propia del Laboratorio, por tanto pide autorización a la Junta General para que Laboratorios H.G. Compañía Anónima suscriba acciones en la Compañía INQUILCE- Imprenta Quil S.A.- Luego de breve discusión se aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo: RESUELTO: General
Se autoriza al Gerente/ señor Alonso Selgado Gacera para que a nombre de Laboratorios H.G. Compañía Anónima intervenga en calidad de asociado Fundador de Inquilce -Imprenta Quil S. A.- RESUELTO: General
Se autoriza al señor Gerente/ para que suscriba a nombre de Laboratorios H.G. Compañía Anónima hasta un millón seiscientos mil acciones, en acciones de la Compañía que se ha hecho referencia en el original anterior, y, RESUELTO: General
Se autoriza al señor Gerente/ para que realice los actos y celebre los pactos necesarios para la suscripción del Contrato Social, de las acciones y de la forma de pago de éstas. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las once y treinta de la mañana, lo mismo que luego de breve minutos se reinstaló con el único objeto de aprobar la presente acta, lo que lo fue por unanimidad, pero constancia de lo cual la suscriben los concurrentes. f) Peter Holst Mann.- Knud Holst Mann. Helores Helentina de Holst, Gilda Holst de Benarro, Isabelle Holst Helentina, Felipe Holst Helentina, Hel-



7

I 000 08

ge Friis Olsen, y Alonso Selgado Gaevere. Es copia de sus originales que constan en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de Laboratorios H.G. Compania Anónima.-

Gasyagail, Numero tres de mil novecientos setenta i seis .-

(firmado).- A. Selgado G.- Alonso Selgado Gaevere.-Gerente-

Secretario.-.-.- NOMBREAMIENTO: Laboratorios H.G., C.A.- P.O.

Box cuatrocientos ochenta i siete. Cable: "LAMEG".Gasyagail,

Julio primero de mil novecientos setenta i cuatro. Señor don

Alonso Selgado Gaevere. Presente . Se me consideraciones :-

Cumple en comunicar e usted que la Junta General Extraordinaria de "Laboratorios H.G., C.A. "(entre "Actas y Laboratorios H.G.,C.A.), en su sesion celebrada el dia veinte i seis de Junio/ setenta i cuatro decidió, por unanimidad, elegirlo e usted para el cargo de Gerente General de la Compania, de acuerdo con las disposiciones constantes en sus Estatutos .-

Con esta oportunidad y de acuerdo con las mencionadas disposiciones estatutarias usted ejercerá las funciones por el periodo de cinco años, a partir del primero de Julio de mil novecientos setenta i cuatro. Usted se servirá tramitar la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Gasyagail. Muy atentamente.(firmado). Peter Holst

D.- Doctor Peter Holst Mann, Presidente. Razón: Acepto la designación. Julio primero / setenta i cuatro. (firmado). A.

Selgado G.- Alonso Selgado Gaevere. Certifico que el presente nombramiento quedó inscrito de fojas doce mil , número dos mil trescientos veinte i tres del Registro Mercantil, anotado bajo el número diez mil novecientos tres del Repertorio. Se archiven los comprobantes de Registro y Defensa Nacional.

I

Gueyagail, Julio ocho de mil novecientos setenta i cuatro.-
Le certifico . (firmado). J. Santiago Castillo Berredo.-Doc-
tor José Santiago Castillo Berredo.-Registrador de la Propie-
dad del Cantón Gueyagail.- Hay un sello.--.Con copias de la
minuta , nombramiento y acta de Junta General que se han
sido presentados , habiendo devuelto estos últimos a sus
interesados .- Los otorgantes expresan en todas sus par-
tes el contenido del presente instrumento, dejándolo
elevado a escritura pública para que surta sus efec-
tos legales.- Quedan agregados al Registro , formando -
parte integrante de esta escritura, el certificado de de-
pósito bancario , y los certificados del Fisco , de los
cuales consta que los otorgantes de la presente escri-
tura no son deudores de impuesto alguno a dicha Institución , documentos que se insertarán al final de todos
los testimonios que de esta escritura se expidieren
en lo posterior.- La cuantía de la presente escritura
de constitución de compañía anónima , es la cantidad
de dos millones de sucres, lo mismo que se encuentre ex-
onerado del pago de los impuestos que gravan el pre-
sente otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en
el Decreto número setecientos treinta i tres del vein-
te i dos de Agosto de mil novecientos setenta i -
cinco , publicado en el Registro Oficial número ocho-
cientos setenta i ocho de fecha veinte i nueve de A-
gosto del mismo año mil novecientos setenta i cinco.-
Leído que fue la presente escritura de principio a
fin, por mí el Notario , en alta voz, a los otorgantes,

Estos la aprueban en todas sus partes y firman en unida de
esto, conmigo. De todo lo cual. Hoy fe. (firmado). Lola Holst.

CC. 09-0070144.- CT. 144122.- Knud Holst. CC. 09-0080148.-

CT. 002273.- Myra Holst de Jellil. CC. 09-0387704 .-CT. 032205.

Gilda H. Romero . CC. 09-0415988. CT. 048309.- Isabelle Holst.

CC. 09-0493273. CT. 255097. Filippo Holst. CC. 09-0609005 .-

CT. 033716. A. Salgado G.- RUC: 0990040559001.- CT. 000695.-

(firmado). Thelmo P. Torres G.-----.

ACTA DE DECLARACION DE INVERSION NACIONAL REALIZADA POR UN

EXTRANJERO RESIDENTE EN EL ECUADOR. En la ciudad de Guaya-

quil, a los veinte i tres de dias del mes de marzo de mil no-

vecientos setenta i seis, a las diez de la mañana, en la Di-
rección Regional del Ministerio de Industrias, Comercio e

Interacción, ante el suscrito Director Regional Economista

Xavier Neira Menéndez, comparece el ciudadano Knud Holst

Dann, de nacionalidad danesa, con cédula de Identidad ecua-

toriana número cero nueve- cero cero ochenta mil ciento cas-

renta i ocho quien declara en forma libre y voluntaria que

la totalidad de capital empleado para su inversión en la Com-

pañía Inquiles- Imprente Quil S.A., por la cantidad de ochenta

mil sucres (\$ 80.000,00) ha sido generado completamente

en faenas ecuatorianas y que el mismo se realizará en moneda na-

cional. De la misma manera, reconoce que por ninguna razón pe-

drá dicha inversión perder la calidad de nacional que posee

de hecho y de derecho y que a la misma no le existe el dere-

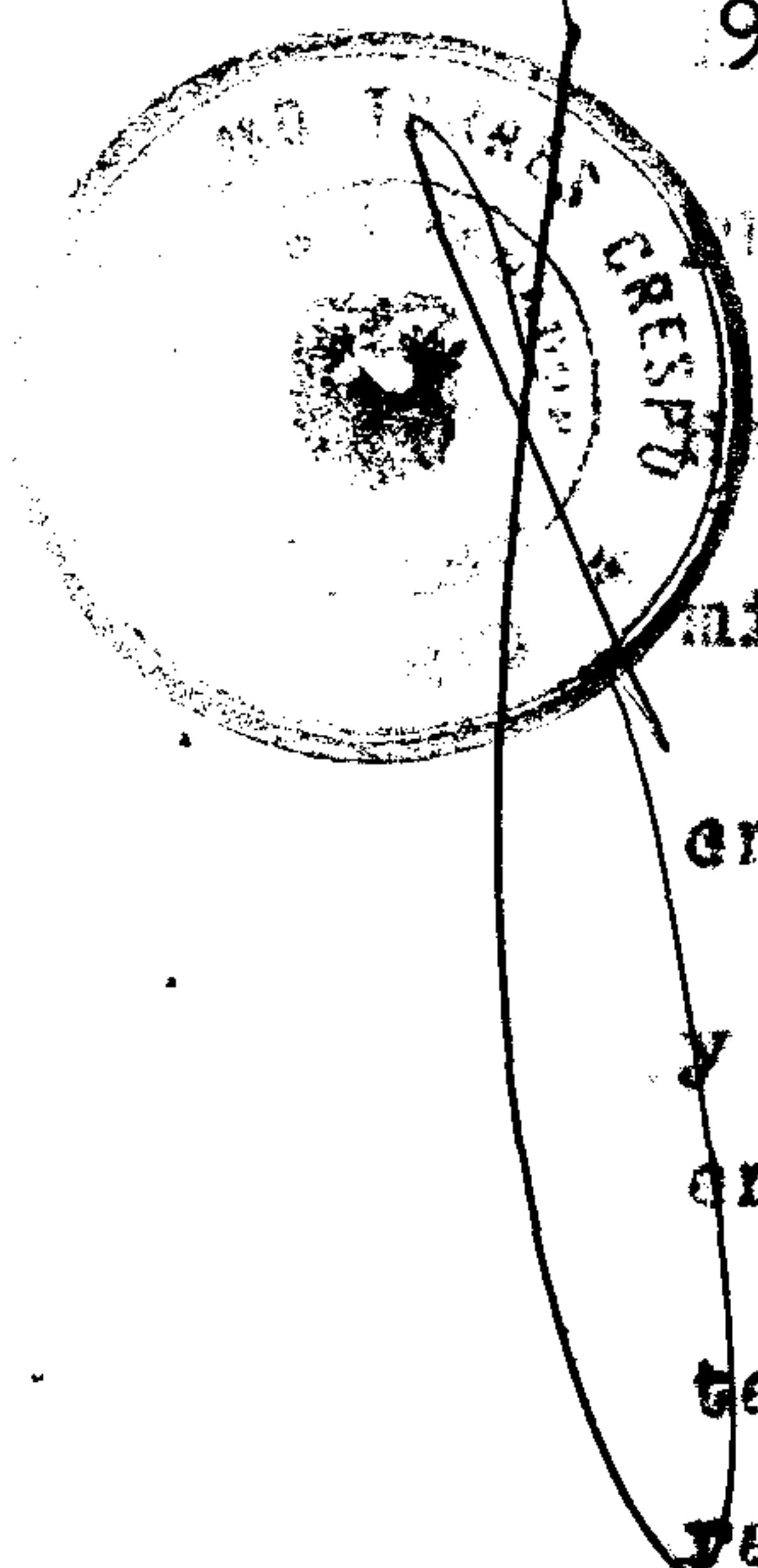
cho a la reexportación de su valor ni a la transferencia de

utilidades al exterior. Para constancia de lo actuado, sus-

cribe el compareciente juntamente con el Director Regional que

H

certificas: (firmado). X. Neire M. Economista Xavier Neire Me-
nández, Director Regional. (firmado). Knud Holst . Knud Holst
Dann, Declarante. Hay un sello. ---. RESOLUCION NUMERO CERO
CERO SETENTA I SEIS. El Director Regional del Litoral, del Mi-
nisterio de Industrias, Comercio e Integración, VISTO, el Ar-
tículo Primero de la Decisión Veinte i Cuatro de la Comisión
del Acuerdo de Cartagena; y, CONSIDERANDO: QUE el ciudadano
de nacionalidad danesa Knud Holst Dann, ha justificado que
se encuentre residiendo legalmente en el país en calidad de
inmigrante desde el año mil novecientos veinte i nueve y que
dicho ciudadano ha renunciado el derecho de reexportar el ca-
pital y transferir utilidades al exterior, para su inver-
sión en la Compañía IMQUILSA, IMPRENTA QUIL S.A., tal como
consta del Acta suscrita ante mí el veinte i tres de Marzo
de mil novecientos setenta i seis. QUE el señor Ministro de
Industrias , Comercio e Integración mediante Acuerdo núme-
ro mil ochenta de veinte i dos de Agosto de mil novecientos
setenta i cinco, publicado en el Registro Oficial número o-
chocientos setenta i siete de veinte i ocho de los mismos mes
y año, delegó al Director Regional del Litoral, la facul-
tad de conocer y resolver sobre las autorizaciones que ex-
tranjeros residentes en el país en calidad de inmigrantes
requieren para efectuar inversiones; y, que esta delegación
fue ratificada mediante Acuerdo número mil trescientos seten-
ta i cuatro de quince de Octubre de mil novecientos setenta
i cinco. RESUELVE: PRIMERO: Autorizar al ciudadano danés Knud
Holst Dann para que efectúe la inversión de ochenta mil su-
aves (\$ 80.000,00) en acciones de la Compañía IMQUILSA- IM-



IMPRESA QUIL S.A.- SEGUNDO: La inversión tiene la calidad
nacional y por lo mismo no le asiste el derecho a la re-
misión de capital y utilidades al exterior. TERCERO: Poner
en conocimiento de la Intendencia de Compañías de Guayaquil
y del interesado, la presente Resolución. Comuníquese. Dado
en Guayaquil, a veinte i seis de Marzo de mil novecientos se-
tenta i seis . (firmado). X. Neire M.- Economista Xavier Mei-
ra Menéndez. -----

BANCO DEL PACIFICO: CERTIFICAMOS: "que hemos recibido de: Se-
ñora Lola Molestina de Holst: veinte mil sueros. Señor Knud
Holst Mann: veinte mil sueros. Señora Gilda Holst de Romero:
veinte mil sueros. Señora Myra Holst de Jellil: diez mil su-
eros. Señorita Isabelle Holst Molestina: diez mil sueros. Se-
ñor Filipo Holst Molestina: diez mil sueros. Señor Alonso Sel-
gado Guevara: diez mil sueros. Cien mil sueros. Que depositan
en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en
este Banco a nombre de la compañía en formación que se deno-
minará: IMQUILSA- IMPRESA QUIL S.A.. El valor correspondiente
a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los
administradores de la nueva compañía tan pronto sea consti-
tuida pero lo cual deberán presentar al Banco la respectiva
documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debi-
damente inscritos y un certificado de la Superintendencia de
Compañías indicando que el trámite de constitución ha quade-
do debidamente concluido. En caso de que no llegare a hacerse
la constitución de la compañía y desistieren de ese propó-
sito, las personas que han recibido este certificado para que
se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar

I

el Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías ".- May atentamente. (firmado). Carlos Julio Moreno C.- Carlos Julio Moreno C., Subgerente. Guayaquil, Marzo diecinueve de mil novecientos veinte i seis .-----

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS; Doctor Pedro Alvear Ycaze, a usted respetuosamente solicito; Sírvese certificar el pie de la presente si la señorita Lola Moléstine D., no es deudora de impuesto fiscales. En Justicia, etcétera. Doctor Pedro Alvear Ycaze. Abogado. Registro quinientos treinta i ocho. Guayaquil. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifico: que la señora Moléstine D. Lola, poseedora de las cédulas de identidad número.....y Tributeria número ciento cuarenta i cuatro ciento veinte i dos, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a diecisiete de Marzo de mil novecientos veinte i seis. (firmado). R.A. Nieto B. Raúl A. Nieto Bravo, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Encargado. Hay un sello.-----

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS; Doctor Pedro Alvear Ycaze, a usted respetuosamente solicito: Sírvese certificar el pie de la presente si el señor Knad A. Molst. D., no es deudor de impuestos fiscales. En justicia, etcétera. (firmado). Dr. Pedro Alvear Ycaze. Abogado. Registro quinientos treinta i ocho. Guayaquil. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifico: que el señor Knad A. Molst D., poseedor de las cédulas de identidad número....y Tributeria número cero cero cero doscientos setenta i tres no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a diecisiete de Marzo de mil

10

novocientos setenta i seis. (firmado). R.A. Nieto B.- Raúl

A. Nieto Bravo. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Encargado.

Válido para constitución de Compañía. Hay un sello.-----

Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas. Doctor Pedro Alvear

Ycaza, a usted respetuosamente solicito: sirvase certificar

al pie de la presente si la señorita Ellen Myre Holst Diaz

no es deudora de impuestos fiscales. De Justicia, etcétera.

Dr. Pedro Alvear Y., Abogado. Registro quinientos treinta i

ocho. Guayaquil.-La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Cer-

tifica: de la señorita Holst Diaz Myre Ellen, poseedora de

las cédulas de identidad número....y Tributeria número cero

treinta i dos mil doscientos cinco no suena impuestos en es-

te Jefatura a la fecha. Guayaquil, a diecisiete de Marzo de

mil novecientos setenta i seis. (firmado). R.A. Nieto B.-

Raúl A. Nieto Bravo. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Encar-

gado. Hay un sello. Válido para constitución de Compañía.-

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Doctor Pedro Alvear

Ycaza, a usted respetuosamente solicito: sirvase certificar

al pie de la presente si la señorita Isabella Olga Holst Mo-

lestine, no es deudora de impuestos fiscales. De Justicia, et-

cétera. (firmado). Dr. Pedro Alvear Ycaza, Abogado. Registro

quinientos treinta i ocho. Guayaquil. La Jefatura de Recau-

daciones del Guayas, Certifica: de la señorita Holst Molesti-

ne Isabella Olga, poseedora de las cédulas de identidad nú-

mero.....y Tributeria número doscientos sesenta i cinco

mil noventa i siete no suena impuestos en esta Jefatura a la

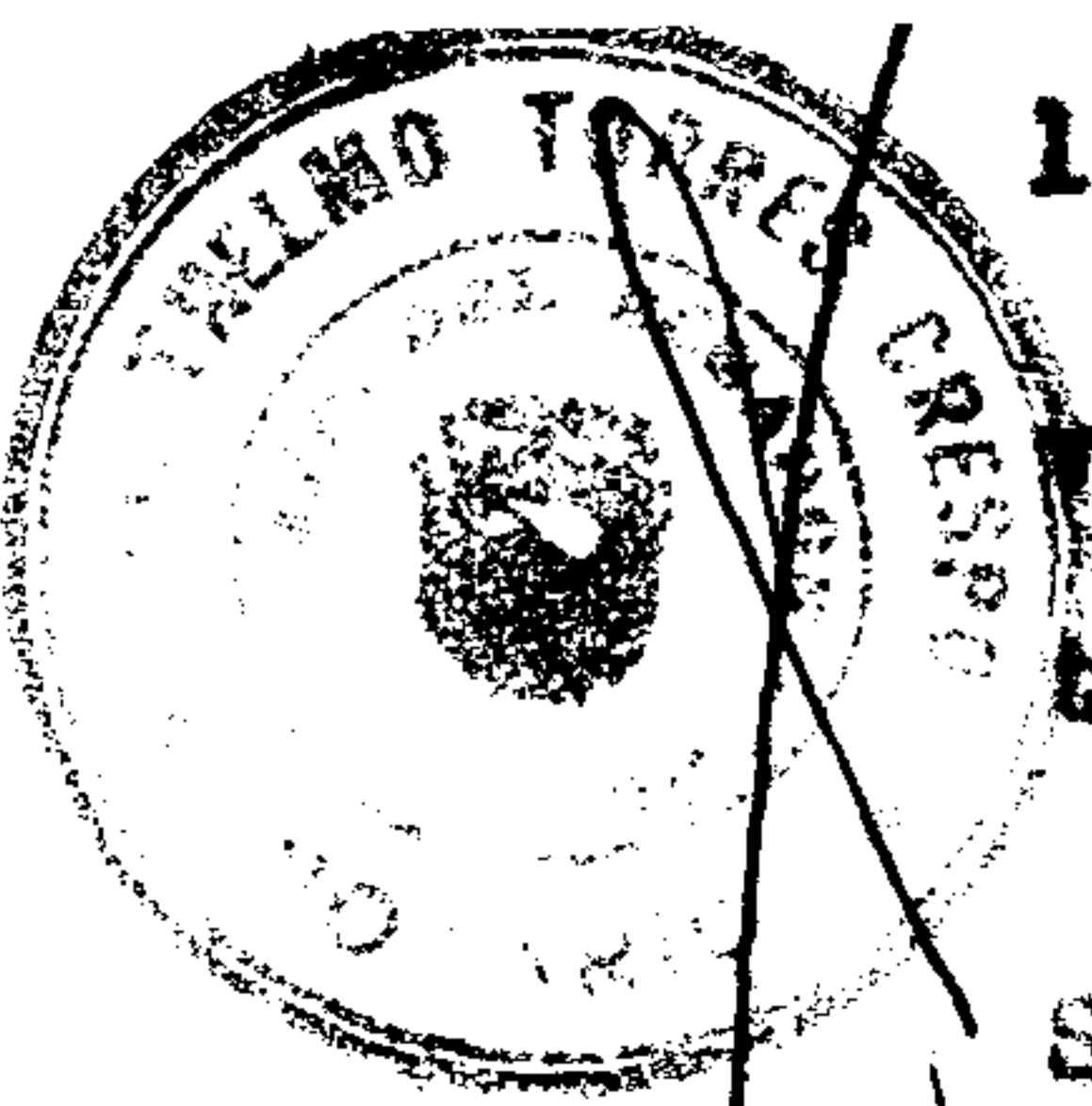
fecha. Guayaquil, a dieciocho de Marzo de mil novecientos se-

I
tente i seis .(firmado). R. A. Nieto B. - Raúl A. Nieto Bravo.

Jefe de Recaudaciones del Guayas, Encargado. Hay un sello.-

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Doctor Pedro Alvear Ycaza, a usted respetuosamente solicito: Sirvase certificar el pie de la presente si el señor Emil Phillippo Holst Molestine no es deudor de impuestos fiscales. Es Justicia, etcéters. (firmado). Dr. Pedro Alvear Y. Abogado. Registro quinientos treinta i ocho. Guayaquil. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifico: que el señor Holst Molestine Emil Phillippo, poseedor de las cédulas de identidad número..... y Tributaria número cero tres tres siete uno seis , no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha . Guayaquil, a diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta i seis . (firmado). R. A. Nieto B. Raúl A. Nieto Bravo. Jefe de Recaudaciones del Guayas, Encargado. Hay un sello.-----

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Doctor Pedro Alvear Ycaza, a usted respetuosamente solicito: Sirvase certificar el pie de la presente si el señor José Alonso Selgado Guevara no es deudor de impuestos fiscales. Es Justicia, etcéters. (firmado). Dr. Pedro Alvear Y. Doctor Pedro Alvear Ycaza. Abogado. Registro número quinientos treinta i ocho. Guayaquil. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifico: que el señor Selgado Guevara José Alonso , poseedor de las cédulas de Identidad número.....y Tributaria número cero cero dos dos siete uno , no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a veinte i dos de Marzo de mil novecientos setenta i seis. (firmado). A. Velásquez. Almagro Velásquez Ce-



ellos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Valida para cons-
titución de Compañía. Hay un sello.-----

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Doctor Pedro Alvear
Ycaza, a usted respetuosamente solicito: Sirvese certificar

al pie de la presente si los Laboratorios H.G. C.A. no es
deudor de impuestos fiscales. De Justicia, etcétera. (fir-

mado). Dr. Pedro Alvear Y.- Doctor Pedro Alvear Ycaza, abo-

gado. Registro quinientos treinta i ocho. Guayaquil. La Je-

fatura de Recaudaciones del Guayas. Certifico: Que el señor

Botica y Laboratorios H.G., C.A., poseedor de las cédulas de

Identidad número....y Tributarie número cero cero cero seis

nueve cinco, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.

Hay un sello. Valida para constitución de Compañía. La Jefe-

tura Provincial de Recaudaciones del Guayas, Certifico: Que re-

visada la Cartera de esta Jefatura se ha podido establecer

que Botica y Laboratorios H.G. C.A., poseedores del R.U.C. nú-

m ro cero nueve--~~enueve~~cero cero cuatro cero cinco cinco nue-

ve cero cero uno y Tributarie número cero cero cero seis nue-

ve cinco, tiene a su cargo los siguientes títulos de crédito

número cinco uno cero dos seis seis seis, por ciento setenta

i seis mil seiscientos cincuenta i siete sueros, noventa cen-

tevos ; cinco uno cero dos seis seis siete, por ochenta i o-

cho mil trescientos veinte i nueve sueros; cinco uno cero dos

seis seis ocho , por ochenta i ocho mil trescientos veinte i

nueve sueros ; emitidos por concepto de anticipos a la Ren-

ta por el año mil novecientos setenta i tres; títulos que es-

tán pendientes de Resolución declarando su nulidad. Título nú-

mero uno cinco cero cero dos ocho ocho por el que tiene sus-

7

erito Convenio de Pago que lo viene cumpliendo normalmente el mismo que tiene un valor de novecientos noventa i ocho mil setecientos treinta i cuatro sueros, setenta centavos y que fue emitido en el año de mil novecientos setenta i ^{cinco} tres por concepto de Reliquideación. Títulos números/uno cero uno ocho cinco nueve por ciento ocho mil trescientos sesenta i ocho sueros; cinco uno cero uno ocho seis cero por cincuenta i cuatro mil ciento ochenta i tres sueros; Cinco uno cero uno ocho seis uno, por cincuenta i cuatro mil ciento ochenta i tres sueros, por concepto de Anticipos e la Renta por el año mil novecientos setenta i cinco, los mismos que están pendiente de Anulación por Resolución. Título número cinco- seis- cero cero seis tres cero por concepto de Impuesto al cuatro por ciento Transacciones Mercantiles emitido en mil novecientos setenta i cinco por un valor de doce mil novecientos noventa i cuatro sueros, diez centavos; el mismo que está pendiente de Resolución declarando su Anulación. Título número cuatro cinco cero cero seis dos dos, por Renta/ setenta i cinco y por un valor de doscientos sesenta i seis mil trescientos treinta i nueve sueros, diez centavos; título por el que tiene suscrito un Convenio de Pago que lo viene cumpliendo debidamente. En consecuencia, se concede el presente certificado para que la firma Boti- ce y Laboratorios H.G.,C.A., realice trámites de Constitución de Compañía. Este certificado es válido por quince días. Guayaquil, a los veinte i dos días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta i seis . (firmado). A. Velásquez.-

Alonso Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas.

Válido para constitución de Compañía. Hay un sello.-----

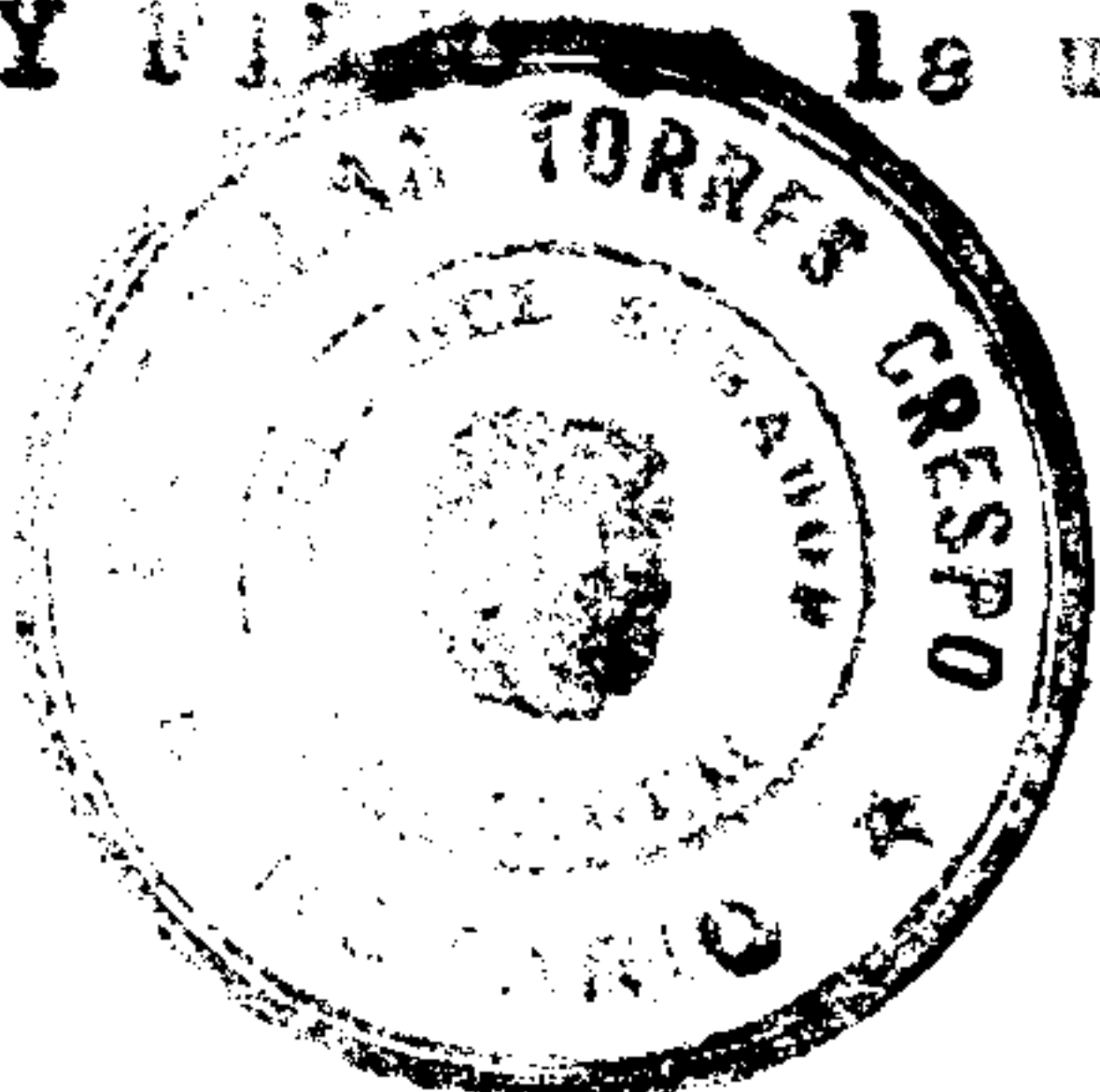
I

Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas. Licenciado Jefe de Recaudaciones del Guayas. Licenciado Carlos González Villacís, a usted respetuosamente solicito: que me confiera el pie de la presente la respectiva certificación de que la señorita GILDA HOLST MOLESTINA, no es deudora de impuestos fiscales. Cuyo certificado servirá para constituir una compañía. Es Justicia, etcétera. (firmado). Carlos González Villacís. Carlos González Villacís. Licenciado. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifica: que la señorita Holst Molestina Gilda, poseedor de las cédulas de identidad númeroy Tributaria número cero cuarente i uno mil trescientos nueve, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a siete de Abril de mil novecientos sesenta i seis. (firmado). A. Velásquez. Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Válido para constitución de Compañía. Hay un sello.-----

Testado: m-ce-. En relíneas: cinco-. Enmendado: Alonso-trámite-convocatoria-representación-totalidad-trescientos-valor-Compañía-efectúa-Prile-si-obtenido-interroga-realiza-Guayaquil-cargo-todas-escribire-FIAZ-FILIPPO-que-Filippo-Filippo-Filippo-Estatutos-activo-temporal-Knad-externo-certificado-fiscales-FILIPPO-respetuosamente-revisais-cinco-viene-
cientos. Ent.: GENERAL-General-General-General-General-General-principal-trescientos-
te al; en fe de ello confiere ante TERCERA COPIA DEL SELLO
Y FIRMAS le misma fecha de su otorgamiento.

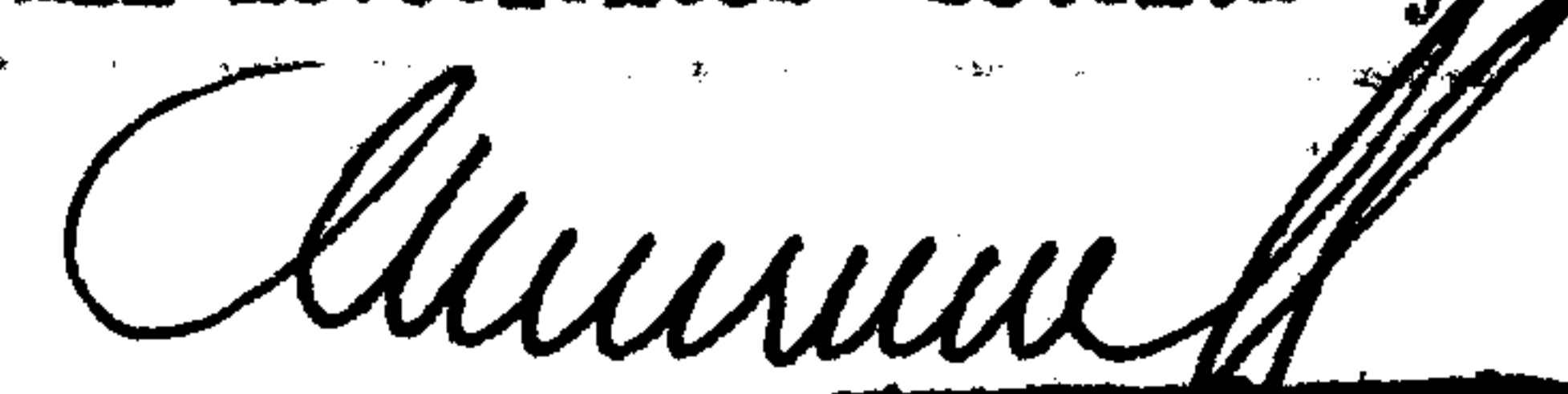
Se otorgó en-

WILMO R. TORRES
NOTARIO



II

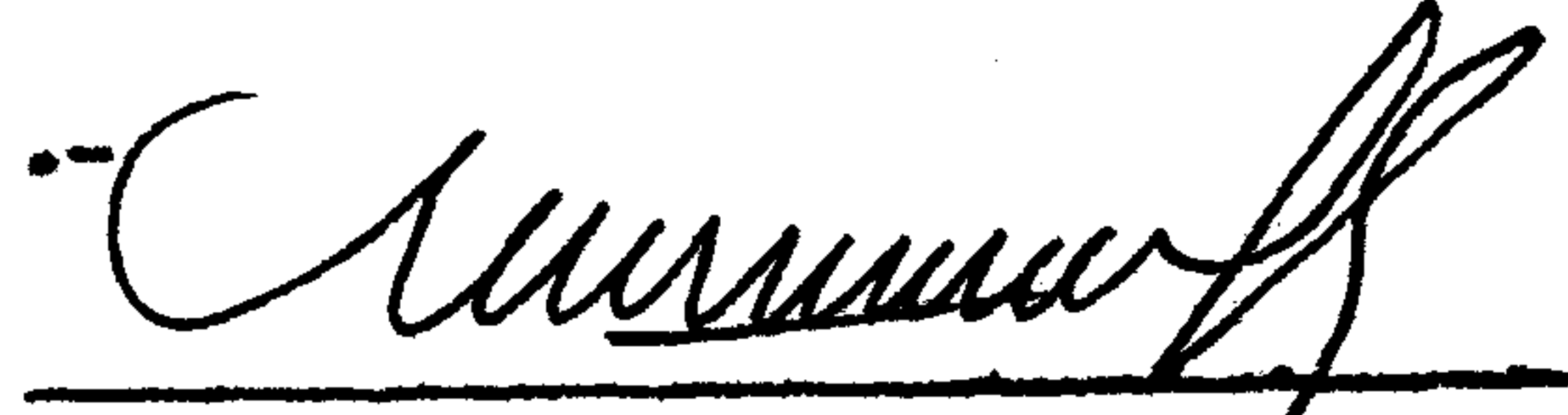
Certifico: Que en cumplimiento de la Resolución número cinco mil trescientos seis dictada el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis, por el señor Intendente de Compañías, he inscrito hoy la presente Escritura Pública que contiene el contrato de Constitución de la Compañía "IMQUILSA-IMPRESA QUIL S.A. (IMQUILSA)" de fojas 4.068 a 4.091 número 321 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 8.017 del Repertorio.- Guayaquil, Junio nueve de mil novecientos setenta y seis .- El Registrador Mercantil .-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy queda archivado el comprobante de afiliación a la Asociación de Pequeños Industriales del Guayas.- Guayaquil, Junio nueve de mil novecientos setenta y seis .- El Registrador Mercantil .-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio nueve de mil novecientos setenta y seis .- El Registrador Mercantil .-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

